Núm. 215. Miércoles 13 de Setiembre de 1882. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2101.

Circular.

La Comision Inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales del Distrito de Tarragona, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Agosto último, ha acordado la division de dicho Distrito en las siguientes Secciones:

1.ª de Tarragona.	Bonastre.
2.ª de Tarragona.	Calafell.
Canonja.	Creixell.
Catllar.	Cunit.
Constantí.	Llorens del Panadés
Morell.	Masllorens.
Pallaresos.	Montmell.
Perafort.	Nou. (La)
Pobla de Mafumet.	Pobla de Montornés
Rourell.	Puigtiñós.
Renau.	Riera.
Secuita.	Roda de Bará.
Tamarit.	Salomó.
Vilaseca.	Santa Oliva.
Aiguamurcia.	San Jaime dels Domenys.
Albiñana.	San Vicente dels Calders.
Altafulla.	Torredembarra.
Arbós.	Vendrell.
Bañeras.	Vespella.
Bellvey.	
Bisbal del Panadés.	

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2102.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 241, correspondiente al 29 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			
	1.ª clase. *Millares.*	2.ª clase. *Millares.*	3.ª clase. *Millares.*	TOTAL. *Millares.*
Cazadores Elegantes	170	145	»	315
Idem Calidad	90	200	»	290
Idem Conserva	170	190	»	360
Sobremesas	229	150	»	379
Regalía Británica	325	140	»	465
Idem Imperial	237	120	»	357
Idem Reina	95	90	»	185
Idem Reina Victoria	»	150	130	280
Idem Lóndres	30	65	»	95
Media regalía de primera	»	55	»	55
Idem id. de segunda	50	50	»	100
Conchas regalía de primera	30	115	40	185
Idem id. de segunda	84	140	30	254
Trabucos de primera	»	50	50	100
Idem de segunda	40	30	50	120
Brevas de Calidad	55	90	50	195
Idem Flor	105	100	60	265
	1.710	1.880	410	4.000

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las Fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

La Española.
Henry-Clay.
Partagás.
H. Upmann.
Cabañas y Carbajal.
La Intimidad.
La Flor de Morales.
Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

Por Larrañaga.
Ramon Allones.
Antonio Murias.
La Crema de América.
La Majagua.
La Colonial.
Flor de Zumalacárregui.
La Real.

Fábrica de tercera clase.

La Granadina.
La Huelvana.
La Guerrabella.
La Gloria.
La Resolucion y
La Eleccion.

3.ª Los 4.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion.

Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro y la otra mitad de colorado maduro.

Las bitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros y las restantes en cajitas de 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidas quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pu-

blicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes, entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion.

5.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reuna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptacion.

Aprobada que sea por quien corresponda la cesion, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecucion, sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Las gastos de carga, trasporte, descarga definitiva, localizacion en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos y cuantos se originen de cualquiera clase y naturaleza que sean hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de orígen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *vendís* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo ménos de cada una de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 4.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

500 en el mes de Diciembre de 1882.
500 en el de Enero de 1883.
750 en el de Febrero de id.
750 en el de Marzo de id.
750 en el de Abril de id.
750 en el de Mayo de id.

4000

La Direccion general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipacion por lo menos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

1.º Del Delegado de Hacienda de la provincia.

2.º Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion, cuando ménos, al Delegado de Hacienda de la provincia del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipacion, avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último, y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas, ó contengan algun defecto, haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma ántes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que préviamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino ó en las que además sea menester adicionar para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fábrica de tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros, por considerar poco equitativa la que á estos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se conforme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Solo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, prévio informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á éste en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas ya se refiere á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de quince dias, salvo los casos previstos en la clánsula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso, desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco la tendrá á que se le abonen las entregas que anticipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas, en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide segun la clánsula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, debiendo realizarse la exportacion en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España, que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fabrica de tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia, y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le concede en virtud de la 14, pagará en efectivo metálico á la Hacienda, como multa, el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la Isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo; el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras, y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno; entendiéndose que cuando por urgencia del servicio se ordenen por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana, y comunicarlo tambien por telégrafo sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno por su falta de presentacion al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer dia lo más tarde, en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de aquel derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase mas bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de orígen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, sera relevado del pago de la multa: pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la

Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso que concurrirá en representacion de éste, y por ante Notario.

2.ª Antes de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones, una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar extendidas en papel timbrado de la clase 12, y redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor y sin agregar ninguua condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinara en el acto el Abogado de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el órden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, procediéndose inmediatamente despues á valorar, con arreglo á los tipos en el mismo consignados, las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro segun la cláusula 1.ª, publicándose por el Notario la valoracion general que resulte cuyo importe habrá de servir como tipo próximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por ciento que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número...., fecha....; del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm..., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Madrid 4.000 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificacion ulterior, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Pesetas
315 millares Cazadores elegantes, al precio de.... (por letra) cada millar.....	En guarismos.
290 id. id. calidad, al id. id...	
360 id. id. conserva, al id. id..	
379 id. sobremesa, al id. id...	
465 id. regalía Británica, al idem id............	
357 id. id. imperial, al id. id..	
185 id. id. Reina, al id. id....	
280 id. id. Reina Victoria, al idem id............	
95 id. id. Lóndres, al id. id..	
55 id. media regalía de primera, al id. id..........	
100 id. id. id. de segunda, al idem id............	
185 id. conchas regalías de primera, al id. id.......	
254 id. id. id. de segunda, al idem id............	
100 id. trabucos de primera, al id. id............	
120 id. id. de segunda, al idem id............	
195 id. brevas de calidad, al idem id............	
265 id. id. flor, al id. id.....	
4000	

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Ministro de Hacienda, Camacho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Tarragona 31 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 2103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882 á 83, basado en el nuevo cupo de riqueza imponible fijado en este distrito municipal por la Delegacion de Hacienda de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover, Santa Bárbara, Galera, Godall, Masdenverge, Freginals, San Cárlos, Alcanar y Ulldecona lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados; pues pasado dicho plazo no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Amposta 9 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 2104.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Tarragona.

El dia 19 del actual, á las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de un caballo de desecho, en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en Tarragona, el cual será adjudicado al mejor postor.

Tarragona 11 de Setiembre de 1882.—El primer Jefe, Ildefonso Ayarra Goyoneche.

Núm. 2105.

BANCO DE ESPAÑA. **Sucursal de Tarragona.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las Contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Bernardo Galofre.....	Montreal............	18 y 19 Setiembre.	De 8 mañana á 2 tarde	Casa Consistorial.
	Capafons............	20 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Prades..............	21 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
D. Juan Ramon Vidales..	Arbós...............	18 al 20 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.
	San Vicente.........	21 y 22 Id....	» 6 á 12 mañana....	Idem.
D. Juan Ramon Escofet..	Vendrell............	16 al 23 Id....	» 7 mañana á 1 tarde	Calle del Mar, n.º 4.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 12 de Setiembre de 1882.—El Director, O. de Alberola.

Imp. de J. A. Nel-lo.